



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

19 de agosto de 2019

Vistos y considerando:

1° Que, de acuerdo a la denuncia efectuada por el Delegado del Rodeo del Club Teno de la Asociación Agua Negra, señor Alejandro del Río Aylwin (en adelante el **"Delegado"**), efectuado los días 5 y 6 de enero de 2019, en contra del señor Sergio Cardemil Correa, cédula nacional de identidad N°9.960.0369-5 (también el **"Denunciado"**), en la cual se indicó que: "(..) en la última atajada del segundo animal de la segunda serie libre el jurado falló 2 puntos malos correctamente. Ante esto el corredor miró al Jurado en más de una ocasión. El jinete fue eliminado del Rodeo a solicitud del Jurado (art. 222). Lo que impidió correr la serie de Campeones en otra collera".

2° Que, considerando que el Denunciado es, actualmente, Presidente de la Asociación Agua Negra corresponde a este Honorable Tribunal conocer de la denuncia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo Bis 15: "Corresponderá al Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) conocer en única instancia: b) Conocer y resolver sobre posibles infracciones que, tanto en el ámbito deportivo como directivo, cometan los Presidentes de Asociaciones del Rodeo Chileno".

3° Que, el Denunciado en su declaración de fecha 22 de julio del presente año reconoció la infracción, señalando "Reconozco haberlo mirado en reprobación más que del fallo, por toda la carrera". Con dicha declaración, la denuncia y declaración del Delegado Oficial se dan por acreditados plenamente los hechos objeto de la denuncia.

4° Que, la conducta del Denunciado se encuentra establecida en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54 letra (f) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, el cual dispone que: "El jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido. Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos de su Asociación, u otras en igual fecha."



5° Que, por su parte, cabe hacer presente que el delegado se extralimitó en sus atribuciones al suspender al denunciado del Rodeo, y no dejarlo correr la final, para la cual ya tenía colleras premiadas.

En efecto, si bien el delegado puede suspender a un corredor de un rodeo, esto debe ser hecho al tenor del artículo 203 del Reglamento, que señala:

Art. 203.- El Delegado Oficial está facultado para suspender del Rodeo a un socio que cometiera faltas a la disciplina, quedando éste de inmediato privado de sus derechos de corredor hasta que la respectiva Comisión de Disciplina falle la causa.

Un corredor será suspendido de un Rodeo ante una falta evidentemente grave, ya sea deportiva o reglamentaria. En el caso de otras faltas, no se debería suspender del Rodeo, sino informar, pasar a la Comisión o Tribunal de Disciplina, según corresponda.

El Delegado debe calificar la gravedad de la falta para estos efectos.

En consecuencia, no tratándose de una falta "evidentemente grave" el Delegado carecía de facultades para dejarlo sin correr la final del mismo.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que la infracción no tiene asociada la pena de suspensión del rodeo sino que debe ser conocida y resuelta por el respectivo ente jurisdiccional de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

POR TANTO,

SE RESUELVE, aplicar al señor **SERGIO CARDEMIL CORREA** la sanción de **suspensión de toda actividad deportiva durante dos rodeos de su Asociación** (u otro en igual fecha), conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54 letra (f) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno. Sin perjuicio de lo cual, este Tribunal reconoce que la suspensión del Rodeo se ha de imputar como una de dichas fechas y, en consecuencia, sólo le queda pendiente cumplir con la sanción por **una fecha de Rodeo de su Asociación**. Por su parte, respecto del Delegado del Rodeo don Alejandro del Río Aylwin, se le aplica una amonestación de acuerdo a lo dispuesto por el número 1 del Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos.



Notifíquese al Denunciado y al Delegado, dejando constancia en autos.

Rol N°7-2019

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor de las Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que concurrieron a la vista y al fallo.


Ignacio Maruri Legarraga

Secretario


Juan Sebastian Reyes Pérez

Presidente